



MEMORANDUM – PNRP- SDA-229-2023

PARA: **Msc. Edna Vásquez**
Comprador Público Certificado No. 0027

DE: Lic. **ANA BESSY OYUELA**
Sub-Dirección Administrativa PNRP



FECHA: **18 DE MAYO DE 2023**

Asunto: **Certificación de calidad y visto bueno de acuerdo de autorización para Licitación Privada**

Por medio de la presente y en cumplimiento al Art. 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se solicita la certificación de calidad y su firma de Comprador Público Certificado (CPC) previo a la publicación de los documentos que se describe a continuación:

1. *Acuerdo de Autorización para Licitación Privada No. LP-ENEE-PNRP-001-2023 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA Y PLAN DE DATOS".*

Para su revisión y aprobación como Comprador Público Certificado de esta institución.

Se acompañan los documentos de respaldo para la certificación solicitada.

Sin más particular.

C.c. Lic. Nohelia Cáceres
Jefatura Adquisiciones
C.c. Archivo

ACUERDO NO. 002-2023**COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE PERDIDAS (PNRP) DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República expresa literalmente "Los servidores de Estado no tiene mas facultades que la que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que se ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado "Supuestos Específicos. Procederá también la Licitación Privada en los casos siguientes: 1) Cuando, en atención al objeto del contrato, existiere un número limitado de proveedores o de contratista calificados, no mayor de tres (3), lo cual deberá constar plenamente en el expediente. 2)....,3)....,4),... 5)..... Para llevar a cabo la licitación privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o demás organismos públicos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo Expresando detalladamente los motivos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado literalmente dice " Preparación. Tan pronto se adopte la decisión de contratar la Gerencia Administrativa de cada Secretaria de Estado, las unidades ejecutoras a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, o el órgano que desempeñe estas funciones en los organismo de la Administración Descentralizada o en los demás entes públicos a los que hace referencia el artículo 14 de la Ley, preparara el pliego de condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado **Inicio del procedimiento de Contratación.** Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que los servicios de telefonía móvil y plan de datos NO serán para uso individual de los empleados; este estará interconectado técnicamente para los fines y objetivos del Programa Nacional para la Reducción de Perdidas, el cual es indispensable para el Funcionamiento y Operatividad. El plan de Celular y Plan de datos móviles tendrá la funcionalidad principal de poder conectarse a la aplicación **APPSHEET**, la cual utilizamos

con servicios gestionados en la nube **ONE DRIVE** y permite almacenar los archivos en tiempo real y así los colaboradores de las cuadrillas de campo pueden cargar las evidencias del trabajo realizado según las ordenes de servicio asignadas, así como poder llevar un control de la gestión técnica operativa del programa. Estos dispositivos permitirán la comunicación de las tareas técnicas, la gestión de ordenes de servicio de manera más rápida y precisa, la reducción de errores y duplicaciones en la entrada de datos, la transparencia y visibilidad de las operaciones de campo y una mayor eficiencia, precisión y transparencia en las operaciones del programa. Garantizando la comunicación fluida y transmisión de datos en tiempo real.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto No. 46-2022 “Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social”, y que en su artículo 13 párrafo primero, literalmente establece: “Se autoriza al Poder Ejecutivo y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, con base en la declaratoria de emergencia, elabore, apruebe e implemente un Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, con autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos”.

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas fue creado mediante Resolución No. 02-JD-EX-06-2022, acápite dos del acta No. JD-EX06-2022 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la ENEE en fecha 25 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 18 de noviembre de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutive, establece: “Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General de la ENEE, mediante Resolución GGENEE-54-12-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, en su acápite primero de la parte resolutive, establece: “Ratificar la autonomía del Programa Nacional Para la Reducción de Pérdidas otorgada por el Decreto 46-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 16 de Mayo del 2022, contenido de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social en su artículo 13, la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación de personal, y demás procesos administrativos y

financieros; quedando a potestad de los Directores de tal programa la aprobación de mismos.”

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer las normas y procedimientos para determinar el pago de viáticos y otros gastos de viaje, dentro y fuera del país, aplicable a los funcionarios y empleados del Programa Nacional Para Reducción de Pérdidas.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 6, 7, 116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 5, 26, 60 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.

ACUERDA

Aprobar lo siguiente:

La **AUTORIZACION** para el inicio del Proceso de Licitación Privada **LP-ENEE-PNRP-001-2023** al Programa Nacional de Reducción de Perdidas (PNRP), **ADQUISICION DE SERVICIOS DE TELEFONIA Y PLAN DE DATOS**. Conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado y demás normas legales antes precitadas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 16 días de mayo de 2023.


LESLY VANESSA ABILA SALAZAR




RAUL EDGARDO SUAREZ CASTRO




CHRISTHIAN JOSUE SANABRIA HERRERA
Coordinación Nacional
Programa Nacional para la Reducción de Perdidas




Dr. ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
Gerente General Interino
Empresa Nacional de Energía Eléctrica



MEMORANDUM – PNRP- SDA-265-2023

PARA: Ing. CHRISTHIAN SANABRIA-
Lic. RAUL SOTO
Ing. VANESSA ARIAS
Coordinación Nacional PNRP

DE: Lic. ANA BESSY OYUELA
Sub-Dirección Administrativa PNRP

FECHA: 16 DE MAYO DE 2023

Asunto: Solicitud de Resolución de Autorización.

Es un placer saludarles y deséales éxitos en sus labores diarias, tengo a bien solicitarles se concretice el proceso de Licitación Privada LP-ENEE-PNRP-001-2023 “Adquisición de Servicio de Telefonía y Plan de Datos”, y la elaboración de Resolución de Autorización para el inicio del proceso, según Dictamen Legal No. PNRP-AL-026-2023, y solicitado mediante Memorándum Jefe de Adquisiciones PNRP-AD-092-2023, de fecha 16 de mayo del 2023.

Sin Otro Particular,

C.c. Abog. Cinthia Diaz
Jefatura Legal



MEMORANDUM
Jefatura de Adquisiciones
PNRP-AD-092-2023

Para: Lic. Ana Bessy Oyuela
Subdirección Administrativa

De: Lic. Nohelia Cáceres
Jefatura de Adquisiciones

Asunto: Solicitud de Resolución de Autorización

Fecha: 16 de mayo del 2023

El motivo de la presente es para solicitar la Resolución de Autorización para el inicio del proceso de **Licitación Privada LP-ENEE-PNRP-001-2023 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA Y PLAN DE DATOS"** en atención al Dictamen Legal No. PNRP-AL-026-2023 de conformidad a lo estipulado en el Artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado.



Lic. Nohelia Cáceres
Jefatura de Adquisiciones

MEMORANDUM PNRP-AL-048-2023

Para: Ing. LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR
Lic. RAÚL EDGARDO SOTO CASTRO
Ing. CHRISTHIAN JOSUE SANABRIA HERRERA
COORDINACION NACIONAL PNRP

De: Abg. Cinthia Diaz
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL PNRP

Asunto: **DICTAMEN LEGAL.**

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes Señores Coordinadores Nacionales del Programa Nacional para la Reducción de Perdidas; y a la vez remitir Dictamen Legal No. PNRP-AL-026-2023, solicitado bajo Memorandum-PNRP-CNP-229-2023.

Saludos cordiales.

Atentamente,



ABG. CINTHIA CARELIA DIAZ HERRERA
Jefe
Unidad de Asesoría Legal
PNRP

Contacto: cinthia.diaz@pnrp.hn
Centro Cívico Gubernamental Torre 1, Piso 21

DICTAMEN LEGAL No. PNRP-AL-026-2023

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE PERDIDAS (PNRP) DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIAS ELECTRICA (ENEE).- En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).-**VISTA:** La solicitud realizada por parte de la Coordinación Nacional mediante **Memorándum-PNRP-CNP-229-2023** de fecha dieciséis (16) días de mayo del dos mil veintitrés (2023), solicitando Dictamen Legal para determinar la modalidad de contratación que se llevara a cabo para el proceso de adquisición de equipo de comunicación (celulares y plan de datos).

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto No. 46-2022 “Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social”, y que en su artículo 13 párrafo primero, literalmente establece: “Se autoriza al Poder Ejecutivo y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, con base en la declaratoria de emergencia, elabore, apruebe e implemente un Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, con autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos”.

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas fue aprobado mediante Resolución No. 02-JD-EX-06-2022, acápite dos del acta No. JD-EX06-2022 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la ENEE en fecha 25 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 25 de Junio de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutive, establece: “Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de

Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General de la ENEE, mediante Resolución GGENEE-54-12-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, en su acápite primero de la parte resolutive, establece: “Ratificar la autonomía del Programa Nacional Para la Reducción de Pérdidas otorgada por el Decreto 46-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 16 de Mayo del 2022, contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social en su artículo 13, la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación de personal, y demás procesos administrativos y financieros; quedando a potestad de los Directores de tal programa la aprobación de mismos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 360 de la Constitución de la República, establece que: *“Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado aprobada bajo Decreto 74-2001 de fecha 1 de junio del 2001, publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 29,583 de fecha 17 de septiembre del 2001. Establece varios principios generales que rigen la Contratación del Estado para salvaguardar su operatividad y buen funcionamiento, en su artículo 5. **PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada Órgano o Ente sujeto a esta Ley, preparara sus planes anuales de contratación o de adquisición dentro de los plazos reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado establece "1.) Cuando en atención al objeto del Contrato, existiere un número limitado de proveedores o contratistas calificados, no mayor de tres (3), lo cual deberá constar plenamente acreditado en el expediente.

POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto y en aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la Republica; 5 y 60 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; esta Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional para la Reducción de Perdidas, **DICTAMINA** que el proceso de adquisición antes descrito se debe aplicar bajo la Modalidad de **LICITACION PRIVADA** establecido en el artículo 60 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado. Por haber un número no mayor de tres (3) proveedores o contratistas calificados, siendo el principio administrativo especial en su aplicación, concatenado al principio de eficiencia y transparencia de la administración pública.


Abg. ~~CINTHIA CARELIA DIAZ RIVERA~~

Jefe

Unidad de Asesoría Legal
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas

